



Cartagena de Indias D. T., y C; 13 de diciembre de 2021  
DTAF- OF- EX 389 13-12-2021

Doctor (es)  
**WILLIAM DAU CHAMAT**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias  
**OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL**  
Secretaria de Educación Distrital  
Ciudad.

**Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial al Plan de Alimentación Escolar – PAE vigencia 2020.**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2021, realizó Actuación Especial al Plan de Alimentación Escolar – PAE- vigencia 2020, supervisado por la Secretaria de Educación Distrital, con el fin de evaluar la gestión contractual adelantada por la entidad.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Secretaria de Educación Distrital, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar los hallazgos y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

  
**RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Icelia Marina Newman Hurtado*  
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Anexos: veintinueve (29) folios  
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*  
Auxiliar Administrativo (e)





**CONTRALORIA**  
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INFORME PRELIMINAR  
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE VIGENCIA 2020

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C  
DICIEMBRE DE 2021



[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)



[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Tel: (5) 6411130 – 01800041784  
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



**CONTRALORIA**  
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INFORME DEFINITIVO  
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN  
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE VIGENCIA 2020

Contralor Distrital

Rafael Castillo Fortich

Director Técnico de Auditoría Fiscal

Icelia Newman Hurtado

Supervisor

Orlando Julio Meza

Grupo Auditor

Idalis Suárez García  
Rosiris Pertuz  
Ingrid Mastrodomenico  
Eliana Triviño  
Deisy Salas Pardo



[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)



[www.contraoriadecartagena.gov.co](http://www.contraoriadecartagena.gov.co)



Tel: (6) 6411130 – 01800041784  
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



TABLA DE CONTENIDO

1. ASUNTO EN CUESTIÓN.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	8
3. CONCLUSIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA.....	8
4. RESULTADOS.....	17



Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctor  
**WILLIAM DAU CHAMAT**  
Alcalde de Cartagena  
**OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL**  
Secretaria De Educación  
Ciudad

## 1. ASUNTO EN CUESTIÓN

La Contraloría Distrital de Cartagena, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, realizó a través del equipo de trabajo, Actuación Especial de Fiscalización al Programa de Alimentación Escolar de la vigencia 2020 supervisado por la Secretaría de Educación Distrital, en desarrollo de la asignación N° 24 de fecha 12 de marzo 2021, específicamente respecto del siguiente objeto de control:

1. Adelantar Actuación Especial de Fiscalización al Programa de Alimentación Escolar PAE.

### 1.1 OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL

Realizar la actuación especial de fiscalización al Programa de Alimentación Escolar PAE vigencia fiscal 2020 con el fin de evaluar la gestión contractual adelantada por la entidad seleccionada del orden distrital. De igual forma, determinar el grado de cumplimiento, de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, publicidad, moralidad, transparencia. (Ley 610 de 2000 y Decreto Legislativo 403 de 2020).

### 1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

Decreto 403 de 2020:

- La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, en los cuales se determinan las disposiciones generales para el ejercicio de competencias de las contralorías.
- Artículo 73 sistemas de planeación e instrumentos de la gestión de la vigilancia y control fiscal





*“Los sistemas de planeación, ejecución y control de la vigilancia fiscal, los instrumentos de organización del sistema de trabajo para el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría General de la República, así como las herramientas de gestión de la vigilancia y control fiscal, serán definidos por el Contralor General de la República. Entre otras, podrá desarrollar las siguientes herramientas:*

- a) Banco de prácticas.*
- b) Especial seguimiento.*
- c) Actuación especial de fiscalización.*
- d) Espacios de diálogo institucional y social.”*

- Artículo 76. actuación especial de fiscalización

*“La actuación especial de fiscalización es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público”*

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 272 *“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”*
- Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 2o del Acto Legislativo 04 de 2019, modificó el artículo 268 de la Constitución Política otorgando, facultades al Contralor General de la República.

Ley 1474 de 2011:

- Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, donde se asignó facultades de investigación a los organismos de control fiscal

Ley 80 de 1993:

- Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.





Decreto 1082 de 2015:

- Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional

Resolución 29452 de 2017:

- Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

Ley 1176 de 2007

- Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 313 de 2008, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 276 de 2009 Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Decreto 470 de 2020

- Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de preescolar, básica y media, dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Resolución 0006 de 2020 y anexos

- Por la cual se adicionan Transitoriamente, "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológico derivado de la pandemia del COVID-19.

Manual de Contratación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

### 1.3 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En la evaluación realizada al programa de alimentación escolar PAE, vigencia 2020, se denotaron falencias en la labor de supervisión, teniendo en cuenta que el registro de las entregas la realizó el mismo operador, sin el acompañamiento de los rectores o de la secretaria de educación distrital. En la vigencia auditada la secretaria de educación incumplió lo establecido en la resolución No. 0006 y su anexo 001 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, quien establece el contenido nutricional y gramajes de las raciones para preparar en casa, que debían ser entregadas a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes estudiantes de las instituciones educativas, esto con el fin que contaran con una nutrición adecuada y necesaria para estos y de esta forma mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, y sobre todo disminuir la deserción





escolar, adicionalmente, no aportan soporte técnico de nutricionista o dietista que avale el cambio realizado en relación al contenido proteico que debía contar las raciones para preparar en casa, de acuerdo a la recomendación del Ministerio de Educación Nacional, para efectos de avalar la sustitución o cambio de proteína (dos huevos como sustitutos de una lata de atún).

#### 1.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización se constituyó un (1) hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinario.

#### 1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias deberá elaborar y suscribir el Plan de Mejoramiento con las acciones de mejora y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen al hallazgo identificado por la CDC como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

La CDC evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para eliminar las causas del hallazgo detectado en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica N° 104 de 2017 que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigente.

  
\_\_\_\_\_  
**RAFAEL CASTILLO FORTICH**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E).

Proyectó/elaboró: Equipo Auditor

Revisó: Orlando Julio Meza – Supervisor de Auditoria

Aprobó: Icelia Newman Hurtado - Directora Técnica de Auditoria Fiscal



## 2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Distrital de Cartagena a través memorando N° 24 de fecha 12 de marzo de 2021 asignó Actuación Especial de Fiscalización al Programa de Alimentación Escolar PAE, vigencia 2020.

Los principales hechos se resumen a continuación:

- Para dar inicio a la investigación y pronunciarse sobre los hechos denunciados, el equipo auditor procedió a realizar instalación de la actuación especial, el día 24 de marzo de 2021, y se solicitó información mediante los oficios:

DTAF – 01-21 24/03/2021  
DTAF – 02-21 24/03/2021  
DTAF – 03-21 30/03/2021  
DTAF – 04-21 13/04/2021  
DTAF – 05-21 14/04/2021  
DTAF – 06-21 19/04/2021  
DTAF – 07-21 05/05/2021  
DTAF – 08-21 04/06/2021

Así mismo se realizó mesa de trabajo con el equipo supervisor de la Secretaría de Educación, el día 9 de junio de 2021, con el fin de ampliar y obtener información adicional, sobre la ejecución y contratación del programa de alimentación escolar.

Analizada la información suministrada por la secretaria de educación distrital, el equipo auditor determinó lo siguiente:

## 3. CONCLUSIÓN

- **CON RELACION A LA COBERTURA O NUMERO DE BENEFICIARIOS DEL PAE 2020 Y FUNCIONAMIENTO DE LA APP KOBOCOLLECT**

Sobre este punto y de acuerdo a los documentos que se anexaron por parte del Distrito de Cartagena no existe concordancia entre la población estudiantil focalizada a efectos de contratar el PAE, la verificada a través de los informes mensuales entregados por el supervisor del contrato y los valores facturados.

Aunque en los estudios previos se establece una cobertura del PAE a una población beneficiaria, de **97.135** niños y jóvenes, y sobre este número se establecen las condiciones y precios de la contratación con EL COMISIONISTA, al momento de la ejecución del contrato y de los informes de interventoría se logra



establecer que nunca se llegó al tope de focalización y la población beneficiaria del PAE se encuentra por debajo de la focalizada, razón por la cual no existe claridad de porqué si los kits entregados fueron menos de los proyectados el contrato debió ser adicionado y objeto de incorporación de presupuesto adicional. (Ver Anexo No. 1, cuadro de los kit entregados y validados por la interventoría para cada una de las entregas y ciclos)

Por otro lado, se establece como herramienta de verificación digital la APP KOBOLLECT en la que se procede al diligenciamiento de datos de los beneficiarios del programa, junto a su documento de identidad, este registro de sistema se utiliza para verificar el número de Kits de alimentación o RPC (ración preparar en casa) entregados en cada periodo o ciclo, se evidencia que en los dos primeros informes se hace registro del número total que arroja esta app<sup>1</sup>, pero a partir del tercer informe se omite esta información, en las dos primeras entregas existe una evidente diferencia entre lo registrado como entregado y validado por el supervisor con relación a la información que reposa en dicho aplicativo así:

ENTREGA	Número de RPC validado por el supervisor	Número de RPC registrado en KOBOLLECT	Diferencia entre lo registrado en el sistema y lo validado por el Supervisor
Entrega 1	83.943	87.669	3726
Entrega 2	83.926	85.758	1832

**Con relación al funcionamiento de la herramienta digital KOBOLLECT y la verificación del número de beneficiarios del programa de alimentación- PAE 2020.**

Si bien se establece como herramienta de verificación de datos e identidad la APP denominada KOBOLLECT, no existía claridad sobre su funcionamiento en la práctica, por lo que se hizo necesario que el ingeniero de sistemas de la Secretaría de Educación, diera información sobre el funcionamiento de la aplicación, dentro de la reunión sostenida el Ingeniero hizo una breve presentación sobre los pasos de verificación de los beneficiarios, como se sube la información a la plataforma y como se cruza con el SIMAT para poder establecer los beneficiarios reales de los kit RPC.

No obstante, se pudo evidenciar que quienes diligencian los datos que se suben al sistema son digitadores contratados por el mismo operador, y al indagarse sobre

<sup>1</sup> INFORME DE SUPERVISION #1 pagina 11, e INFORME DE SUPERVISION #2 página 6



la supervisión de la tarea que cumplen estos digitadores por parte de la Secretaria de Educación no se dió una respuesta satisfactoria, pues no se logra evidenciar que exista un acompañamiento constante u obligatorio por parte del personal directo de la Secretaria de Educación a esta labor de digitación del operador.

En otras palabras, quien digita es quien al final cobra (los digitadores se encuentran subordinados al operador), por lo que no existe transparencia en este proceso aun haciéndose el respectivo cruce con el SIMAT. Desde la Secretaria de Educación, se manifiesta que no es posible manipular la información (identificación, números de cedula, número de registro del estudiante etc.) porque esta solo la conoce el beneficiario del programa y su acudiente. Resultaría necesario que teniendo en cuenta que no están solicitando la certificación de entrega a cada uno de los Directores o Rectores de los centros educativos, personal de la misma Secretaria de Educación estuviera presente durante las jornadas de entrega y por supuesto la digitación, pues de esta y su verificación depende la facturación del operador.

Cuando se solicitó aclaración de porque resultaban diferencias entre lo registrado en KOB COLLECT y lo entregado y verificado por el supervisor del contrato la secretaria manifestó que esto se debía a que podía existir doble registro en el KOB COLLECT y que esto solo se verificaba una vez se cruzaba la información con el archivo plano de Excel y el SIMAT.

- **CON RELACION A REQUISITOS PARA EL PAGO ESTABLECIDOS EN FICHA TECNICA DE NEGOCIACIÓN DEFINITIVA EMANADA DEL DISTRITO**

Se establece como requisito para el pago

“Para todos los pagos previamente el comitente vendedor deberá entregar:

(...) 2. **Certificaciones expedidas por los rectores de las instituciones educativas oficiales del Distrito, contentivas del número de raciones efectivamente entregadas** conforme a los cupos que éstas tengan asignadas en todas las modalidades de suministro, grupos de edad y asistencia, debidamente diligenciadas al rector de cada Institución Educativa.

En los documentos que se anexan para el pago parcial mes a mes de las cuentas de cobro no se evidencia el cumplimiento de este requisito que estableció la misma administración y que además garantiza la transparencia del proceso de entrega de las RPC.

En oficio remitido por la misma Secretaria de Educación se manifiesta que este requisito se reemplaza con el ejercicio de la APP KOB COLLECT y el cruce de la información allí subida con el archivo plano del SIMAT.





Nuevamente queda en el aire la supervisión o vigilancia de esta información pues cuando se le indagó al equipo PAE sobre si los Rectores de los Centros educativos se encontraban en cada una de las entregas, la respuesta fue negativa, se manifestó que no siempre se encontraban en el momento de las entregas y que tampoco había un supervisor o personal de la Secretaria de Educación en cada entrega por lo que tanto el proceso de alimentación de la plataforma, como la facturación y cobro lo hace la misma parte contratante, en este caso el operador, sin ningún tipo de supervisión en cada entrega, la Secretaria solo se sujeta a lo que se sube a la plataforma.

- **CON RELACION A LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN LA RACION DE PRODUCTOS Y SU VALOR NUTRICIONAL**

El Distrito de Cartagena no respetó lo contenido en el anexo No. 1 de la resolución 0006 de 2020 en cuanto a la cantidad de proteína entregada por kit o Raciones para Preparar en Casa - RPC, en este orden de ideas, no se establece porque si se cotiza sobre 4 latas de atún y 4 huevos, al momento de la ejecución contractual, se terminan presentando estas con 3 latas de atún y 6 huevos apartándose totalmente de las raciones establecidas en la ficha técnica emitida por el Ministerio de Educación, de manera arbitraria se cambia una lata de atún por dos huevos, cuando es evidente que no tienen el mismo contenido nutricional y proteico, si el criterio esbozado para el cambio fuera el de dificultad para la consecución del atún, lo más acertado hubiera sido variarla por una proteína similar, por ejemplo sardinas o más cantidad de huevos no solo dos.

En la solicitud de cotización de fecha 2 de abril de 2020 (anexo 2 del ESTUDIO DE COSTOS COVID) se hace la invitación a los oferentes de los productos y se entrega cuadro para que sea diligenciado, en este se establecen como proteína cuatro latas de atún y cuatro huevos; luego ya en análisis comparativo de 11 de abril de 2020 se toman las cotizaciones pero con base en tres latas de atún y seis huevos, hasta esta fecha no existe por parte de la entidad estudio técnico, ni solicitud de aval elevada al Ministerio de Educación para el reemplazo de estas proteínas y su gramaje.

Dentro de la reunión sostenida con el equipo del PAE de la Secretaria de Educación de fecha 9 de junio de 2020, la funcionaria manifestó que efectivamente contaban con una autorización o soporte técnico para el cambio de las raciones de proteínas y que aparece certificado que el valor nutricional de dos huevos es igual al de una lata de atún, no obstante la información o soporte que nos remite la entidad no dan cuenta de esta autorización, de hecho se establece lo siguiente por parte del Ministerio. ***“se recomienda analizar los ajustes e intercambios a través del profesional de nutrición y dietética, tomando como referencia la minuta***





*establecida en el anexo 1 de la ración para preparar en casa” en ese orden de ideas, lo que se le imparte a la Secretaria de Educación es que se apoye en una profesional del área para garantizar el valor proteico y gramaje conforme a los lineamientos técnicos, pero en dicho correo electrónico no se da un aval para el cambio.*

Además de lo anterior se hacen una serie de observaciones que dan cuenta de la manera errada de interpretación de las raciones por lo que se pide dar claridad y ajustar estas al anexo consagrado en la resolución 006 de 2020 y 007 del mismo año.

Es claro que esta solicitud de cambio se efectuó hasta el 12 de junio de 2020, es decir, en fecha posterior del inicio de las entregas, por lo que no se evidencia soporte técnico que dé cuenta de unos criterios objetivos para tal reemplazo, y que el mismo no se constituyera en uno caprichoso y arbitrario.

No se anexaron soportes distintos a los mails entregados luego de la reunión de 9 de junio de 2021, citada por esta comisión auditora, por lo que se tiene, que no existen documentos adicionales, o informe técnico del profesional de nutrición que avalen la equiparación que se hizo de los alimentos proteicos ATUN- HUEVOS

Haciendo un análisis nutricional de lo establecido en la resolución No.0006 Anexo No.1 por la cual se adicionan transitoriamente “Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológico derivado de la pandemia del COVID-19”, se puede establecer lo siguiente:

#### Ración para preparar en casa

GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	TOTAL MENSUAL POR NIÑO
LÁCTEOS	LECHE EN POLVO	Todos los días	1 lb
ALIMENTO PROTEICO	LEGUMINOSA	3 veces por semana	1 lb
	HUEVO	1 vez por semana	4 unidades
	ATÚN / SARDINAS	1 vez por semana	4 latas
	ARROZ	Todos los días	1 Kg
PASTA			
FÉCULA DE MAÍZ			
AVENA EN HOJUELAS, MOLIDA O INSTANTÁNEA			
ALMIDÓN DE YUCA			
CEREALES	HARINA DE TRIGO O DE MAÍZ	Todos los días	1/2 lb
	PAÑELA		
	CHOCOLATE		
	ACETE		
MARGARINA			
GRASAS			

Fuente: Resolución No.0006 Anexo No. 1, 2020.





En el grupo de alimento proteico en la entrega de la ración para preparar en casa se establece la entrega de cuatro (4) unidades de huevo y cuatro (4) latas de atún, y por parte del Distrito de Cartagena se realizó un intercambio de una (1) lata de atún por dos (2) unidades de huevo. Teniendo en cuenta lo anterior se realiza el análisis del aporte de contenido nutricional y costos de los alimentos (atún y huevo).

**Tabla No.1 Análisis de contenido nutricional**

Alimento	Peso neto gr	Calorías	Macronutrientes			Micronutrientes						
						Minerales				Vitaminas		
			Proteína	Grasas	CHO	Calcio	Hierro	Zinc	Potasio	Vit. B1	Vit. B12	Vit. A
Atún en agua	100	127	24,2	3	0,9	8	1,5	0,5	212	0,02	2,20	5
Atún en aceite	100	211	25,5	12,1	0	14	1	0,5	237	0,02	1,17	6
Huevo	100	149	12,6	10,8	0,3	53	1,7	1,4	136	0,07	1,29	177

*Fuente: Tomado de Tabla de Composición de Alimentos Colombiana (TCAC) 2018.*

De acuerdo con el análisis de contenido nutricional para el grupo de alimentos de las proteínas se evidencia que el atún en aceite y atún en agua presenta un mayor aporte calórico y mayor aporte de proteína en 100 gramos del alimento, en el grupo de micronutrientes se presenta un mayor aporte de calcio en el huevo y un alto contenido de potasio en el atún en agua y atún en aceite.

- **CON RELACIÓN A LOS KITS O RPC FACTURADOS Y EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**

Haciendo una relación de las facturas de venta radicadas por la UT ALIMENTACION ESCOLAR CARTAGENA, y el valor total del contrato se evidencia una diferencia de alrededor de \$32.766.702, así<sup>2</sup>:

REGISTROS DE FACTURACIÓN	
ENTREGAS	VALOR DE FACTURA (COP)
Entrega 1	\$ 3.904.331.791
(remanente ciclo1)	\$ 102.718.836
Entrega 2	\$ 4.162.142.118
Entrega 3	\$ 4.242.433.185
Entrega 4	\$ 4.119.740.103
Entrega 5	\$ 4.124.848.182
Entrega 6	\$ 4.115.772.663

<sup>2</sup> Información tomada de la carpeta denominada "PAGOS UT ALIMENTACION ESCOLAR CARTAGENA"





Entrega 7	\$	416.333.235
Remanente ciclo 2	\$	58.966.077
Remanente ciclo 3	\$	20.035.572
Remanente ciclo 4	\$	189.544.446
Remanente ciclo 5	\$	172.385.268
Remanente ciclo 6	\$	184.932.297
Remanente ciclo 7	\$	11.654.355
<b>VALOR TOTAL FACTURACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>25.825.838.128</b>
<b>COSTOS NEGOCIACION BMC</b>	<b>\$</b>	<b>212.174.491</b>
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>26.038.012.619</b>

CONDICIONES DEL CONTRATO		
Valor Inicial del Contrato	\$	22.458.879.830
Valor Adición (13 de Julio del 2020)	\$	3.399.725.000
<b>Valor Total Contrato</b>	<b>\$</b>	<b>25.858.604.830</b>

<b>Diferencia entre Valor Contratado y Facturación total (sin incluir comisión bolsa)</b>	<b>\$25.858.604.830-</b> <b>\$25.825.838.128 = \$ 32.766.702</b>
---	---

**ANEXO NO. 1 CUADRO** Se relaciona el número de kits o RPC por entregas, casi todos concuerdan con las presentadas en las facturas de venta excepto por la entrega N° 6 en el periodo comprendido entre el 10 al 24 de noviembre de 2020 pues según el informe de supervisión se hizo entrega de 82.985 RCP y en la factura se detallan 82.991 es decir una diferencia de 6 kits o RCP.

	CICLO	NUMERO DE KITS ENTREGADOS VERIFICADOS
<b>ENTREGA 1 (Mayo 11 - Junio 10)</b>	Ciclo 1	15.886
	Ciclo 2	14.717
	Ciclo 3	13.177
	Ciclo 4	25.245
	Ciclo 5	14.918
	<b>TOTAL ENTREGA 1</b>	<b>83.943</b>
	Ciclo 1	22.336





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

ENTREGA 2 (Junio 30 - Julio 21)	Ciclo 2	26.756
	Ciclo 3	34.834
	<b>TOTAL ENTREGA 2</b>	<b>83.926</b>
ENTREGA 3 (Agosto 6 - Agosto 25)	Ciclo 1	46.067
	Ciclo 2	38.478
	<b>TOTAL ENTREGA 3</b>	<b>84.545</b>
ENTREGA 4 (Septiembre 2 - Septiembre 18)	Ciclo 1	49.962
	Ciclo 2	33.113
	<b>TOTAL ENTREGA 4</b>	<b>83.075</b>
ENTREGA 5 (Octubre 1 - Octubre 15)	Ciclo 1	62.824
	Ciclo 2	20.350
	<b>TOTAL ENTREGA 5</b>	<b>83.174</b>
ENTREGA 6 (Noviembre 10 - Noviembre 24)	Ciclo 1	47.015
	Ciclo 2	35.970
	<b>TOTAL ENTREGA 6</b>	<b>82.985</b>
ENTREGA 7 (Diciembre 1 - Diciembre 6)	Ciclo 1	8.395
	<b>TOTAL ENTREGA 7</b>	<b>8.395</b>
<b>TOTAL</b>		<b>510.043</b>

Estas entregas luego fueron ajustadas con nuevas revisiones por parte de la supervisión del contrato, resultando en más entregas y posteriores facturaciones para cada una de estas por parte del operador.

#### 4. RESULTADOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, se presentan las siguientes observaciones:

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 01 CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO –**
  - **INCUMPLIMIENTO DE LA MINUTA RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA “RPC”**

#### FUENTE DE CRITERIO:

Ley 80 de 1993





Art. 25 (..) 7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

8o. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto.

9o. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación<sup>3</sup>; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica

Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos.

Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Resolución 006 del 25 de marzo de 2020.

Por la cual se adicionan Transitoriamente, “Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológico derivado de la pandemia del COVID-19.

Anexo No. 001. Raciones para preparar en casa

<sup>3</sup> 1 Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006. PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 1830 - 2010 9



GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	TOTAL MENSUAL POR NIÑO
LÁCTEOS	LECHE EN POLVO	Todos los días	1 lb
ALIMENTO PROTEICO	LEGUMINOSA	3 veces por semana	1 lb
	HUEVO	1 vez por semana	4 unidades
	ATÚN / SARDINAS	1 vez por semana	4 latas
CEREALES	ARROZ	Todos los días	1 Kg
	PASTA		
	FÉCULA DE MAÍZ		
	AVENA EN HOJUELAS, MOLIDA O INSTANTÁNEA		
	ALMIDÓN DE YUCA		
	HARINA DE TRIGO O DE MAÍZ		
AZÚCARES	PANELA	Todos los días	1/2 lb
	CHOCOLATE		
GRASAS	ACEITE	Todos los días	250 cm <sup>3</sup>
	MARGARINA		

Ley 734 de 2002. "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"

Artículo 34. Deberes.

Ítem 1: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ítem 15: Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Decreto 403 de 2020, Artículo 3. Principio de la vigilancia y el control fiscal.

"c) *Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*"

**CONDICIÓN:**

La Secretaría de Educación Distrital, en su calidad de supervisor del contrato y quien elabora los estudios previos para la contratación del programa de alimentación escolar, para la vigencia 2020, no respetó lo contenido en el anexo No. 001 de la resolución 0006 de 2020 en cuanto a la cantidad de proteína entregada por kit o





Raciones para Preparar en Casa - RPC, en este orden de ideas, no se establece porque si en un principio se cotiza sobre cuatro (4) latas de atún y cuatro (4) huevos, al momento de la presentación de las ofertas se terminan presentando estas con tres (3) latas de atún y seis (6) huevos apartándose totalmente de las raciones establecidas en la ficha técnica emitida por Ministerio de Educación Nacional, de manera arbitraria se cambia una lata de atún por dos huevos cuando es evidente que no tienen el mismo contenido nutricional y proteico, si el criterio esbozado para el cambio fuera el de dificultad para la consecución del atún, lo más acertado hubiera sido variarla por una proteína similar, por ejemplo sardinas o más cantidad de huevos no solo dos, dando cumplimiento a la cantidad de proteína que requieren los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, estudiantes de las instituciones educativas del Distrito, teniendo en cuenta su edad y etapa de desarrollo.

En la solicitud de cotización de fecha 2 de abril de 2020 (anexo 2 del ESTUDIO DE COSTOS COVID) se hace la invitación a los oferentes de los productos y se entrega cuadro para que sea diligenciado, en este se establecen como proteína cuatro (4) latas de atún y cuatro (4) huevos; luego ya en análisis comparativo de 11 de abril de 2020 se toman las cotizaciones pero con base en tres (3) latas de atún

y seis (6) huevos, hasta esta fecha no existe por parte de la entidad estudio técnico, ni solicitud de aval elevada al Ministerio de Educación para el reemplazo de estas proteínas y su gramaje.

#### **CRITERIO:**

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Resolución No. 006 de 2020, anexo 001
- Ley 734 de 2002, artículo 4, ítem 1 y 15. Deberes
- Decreto 403, artículo 3. Principio de la vigilancia y el control fiscal.

#### **CAUSA:**

Deficiencias en el ejercicio de supervisión, en cuanto al cumplimiento de la normatividad vigente, para la ejecución y puesta en marcha del programa de alimentación escolar en la vigencia auditada.

#### **EFECTO:**

Los estudiantes focalizados de las instituciones educativas del Distrito de Cartagena no contaron con el aporte nutricional, en relación al porcentaje de proteínas, acorde a lo establecido en la resolución No. 006 de marzo 2020, en donde se establece que los entes territoriales suministren un complemento alimentario para consumo



en casa que le permita a los beneficiarios promover el desarrollo cognitivo mientras se estabiliza el regreso a los establecimientos educativos.

### **RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN A LA OBSERVACIÓN**

El Distrito de Cartagena dio pleno cumplimiento de lo establecido en el anexo 1 de la Resolución 006 y 007 del 2020 expedida por la UApA. Resaltando que en virtud de la autonomía de la Entidad se realizó un ajuste a la minuta. Este cambio surgió a raíz de la pandemia porque no había proveedores que pudieran suministrarle al operador las cantidades requeridas de atún en lomo para la entrega.

Destacamos que este ajuste no fue caprichoso como señala la Contraloría en su informe. Dicho ajuste estuvo motivado por la escasez del producto atún. El cambio de una lata de atún por dos huevos respondió a un análisis presupuestal y financiero y por supuesto al análisis nutricional realizado para cada uno de los alimentos.

Dentro de su informe afirman: "lo más acertado hubiera sido variarla por una proteína similar, por ejemplo sardinas (...)", realizando esta afirmación sin ningún sustento nutricional que ampare su dicho. A contrario sensu, esta Secretaria si realizó estudio técnico del intercambio del alimento, estableciendo que el alimento huevo cuenta con mejores características nutricionales que la sardina, al tiempo que, existe una mayor aceptación por parte de los beneficiarios del programa del primero (huevo), que de sardina. Además, con este intercambio se garantizó la efectiva ingesta de los alimentos por parte de los beneficiarios y se contribuyó al aprovechamiento de las calorías y nutrientes esenciales para su normal desarrollo.

Aunado a lo anterior, se envió a la UApA solicitud de aval técnico para el intercambio. En correo remitido el 17 de junio de 2020, la nutricionista Luisa Mora del Ministerio de Educación Nacional manifiesta: "(...) Técnicamente es viable el ajuste, aclarando que esta valoración es independiente del análisis de costos y balances financieros que haya realizado la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía administrativa". (Anexo 3). Por lo que no puede colegirse que no existió un aval para el intercambio de estos alimentos, si desde el MEN se estableció la viabilidad nutricional del ajuste.

**AJUSTES TENIENDO EN CUENTA LA RESPUESTA MEN.**





ANEXOS N°1 RESOLUCION 0006-0007 Y 29452 DE 2017.							
MINUTA PARON- PAQUETE APORTADO POR EL OPERADOR RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA EN ESTADO DE EMERGENCIA GRUPO DE EDAD DE 9 A 13 AÑOS Y 11 MESES.							
COMPONENTE	GRUPO DE ALIMENTO	FRECUENCIA	CANTIDAD EN Gr A ENTREGAR/PAQUETE	# DE DIAS/ NIÑO DE DURACIÓN DE CADA ALIMENTO	CANTIDAD		
					PESO BRUTO	PESO NETO	PORCIÓN SERVIDA
BEBIDA	LACTEOS						
	LECHE EN POLVO	TODOS LOS DIAS	500 Gr/MES	20 DIAS	25 gr	25 gr	200cc (MITAD LECHE-MITAD AGUA).
ALIMENTO PROTEICO	* HUEVO	1 VEZ POR SEMANA	6 UNIDADES	6 DIAS	55 gr	50 gr	50 gr
	ATUN/SARDINA	1 VEZ/SEMANA	3 LATAS/160Gr.	3 DIAS	160gr	160gr	128gr
	LEGUMINOSAS						
	LENTEJA O GARBANZO	3 VECES/SEMANA	500 Gr	20 DIAS	25 gr	25 gr	75 gr
	ARROZ	TODOS LOS DIAS	500 Gr.	10 DIAS	50 gr	50 gr	113 gr
	HARINA DE MAIZ		500 Gr	10 DIAS	50 gr	50 gr	50 gr
AZÚCARES	AZUCARES						
	PANELA O CHOCOLATE	TODOS LOS DIAS	250 Gr	20 DIAS	12,5 gr	12,5 gr	
GRASAS	GRASAS						
	ACEITE O MARGARINA	TODOS LOS DIAS	250 Cm3	20 DIAS	12,5 Cm3	12,5 Cm3	

Tratándose del análisis realizado por ustedes del contenido nutricional para el grupo de alimentos proteínas, encontramos que hacen una comparación entre el alimento huevo y el atún. Para lo cual hubiese sido más provechosa la comparación entre el huevo y la sardina. En el entendido que, el atún no hace parte de las opciones de intercambio, antes bien, la razón del ajuste obedeció a la escasez del mismo.

Teniendo en cuenta las claridades brindadas frente a cada una de las observaciones realizadas podemos concluir que no existió el presunto detrimento que alude la Contraloría, toda vez que el valor pagado por el paquete alimentario de Ración para Preparar en Casa correspondió a las siguientes especificaciones:





ITEM	Componente	Descripción	Cantidad para un paquete de RPC de un mes por niño
<b>1. Alimentos que componen el paquete de RPC</b>			
1.1	Alimentos por grupo requeridos		
1.1.1	Lácteos	Leche en polvo	1 Lb
1.1.2	Alimento Proteico	Leguminosa	1 Lb
		Huevo	6 unidades
		Atún Lomo	3 Latas

ITEM	Componente	Descripción	Cantidad para un paquete de RPC de un mes por niño
<b>1. Alimentos que componen el paquete de RPC</b>			
1.1.3	Cereales	Arroz, Pasta, Fécula de maíz, Avena en hojuela, molida o instantánea, Almidón de yuca o Harina de trigo	1 Kg
1.1.4	Azúcares	Panela o Chocolate	½ libra
1.1.5	Grasas	Aceite o Margarina	250 Cm3

Ahora bien, en el desarrollo del estudio de costos la entidad territorial, inicialmente realizó la selección de los productos a cotizar de acuerdo con los parámetros de la Resolución 006 y 007 del 2020, sin dejar de lado las especificaciones técnicas referidas a las calidades de alimentos que se encuentran en el anexo 1 de la Resolución 29452 del 2017, así como se referencia en la siguiente tabla:

GRUPO DE ALIMENTOS	Características técnicas de los Alimentos		TOTAL MENSUAL POR NIÑO SEGÚN RESOLUCION 006 Y 007 DE 2020	TOTAL MENSUAL POR NIÑO ENTREGADO POR SED
	RESOLUCION 006 Y 007 DE 2020	Resolución 29452 De 2017		
LÁCTEOS	LECHE EN POLVO	Sin variación	1 Lb	1 Lb
	LEGUMINOSA	Sin variación	1 Lb	1 Lb





ALIMENTO PROTEICO	HUEVO	Huevo AA	4 unidades	6 unidades
	ATÚN / SARDINAS	Atún lomo	4 latas	3 Latas
CEREALES	ARROZ	ARROZ	1 Kg	1 Kg
	PASTA	N/A		
	FÉCULA DE MAÍZ	Fécula de maíz		
	AVENA EN HOJUELAS, MOLIDA O INSTANTÁNEA	N/A		
	ALMIDÓN DE YUCA	N/A		
HARINA DE TRIGOO DE MAÍZ	N/A			
AZÚCARES	PANELA	Panela	1/2 lb	½ libra

GRUPO DE ALIMENTOS	Características técnicas de los Alimentos		TOTAL MENSUAL POR NIÑO SEGÚN RESOLUCION 006 Y 007 DE 2020	TOTAL MENSUAL POR NIÑO ENTREGADO POR SED
	RESOLUCION 006 Y 007 DE 2020	Resolución 29452 De 2017		
GRASAS	CHOCOLATE	Artesanal y Chocolate	250 cm3	250 Cm3
	ACEITE	Aceites extraídos de semillas vegetales		
	MARGARINA	N/A		

Luego de establecer los productos que componían el paquete de alimentos RPC, se procedió a realizar solicitud de diferentes cotizaciones de las cuales se recibieron cuatro

(4) propuestas de empresas comercializadoras, abastecedoras, súper tiendas y supermercados, las cuales cumplían con una o con las dos opciones propuestas en la cotización, paquete de Alimento o Bono Alimentario.





En el siguiente cuadro se detallan los cuatro proponentes que respondieron a la solicitud de cotización:

ITEM	Proponente	NIT	Contacto	valor total por paquete de Alimento o Bono Alimentario
1	Distribuidor y Comercializador el abastecedor LTDA	900502084-8	Lesbia Cortez	\$ 45.690,00
2	Abasto Precios fáciles	1047427585	Jamer Ramos	\$ 53.741,00
3	Súper tiendas Olímpicas	890107487	Nora Puello	\$ 63.120,00
4	Almacenes ÉXITO SA	890900608	tienda virtual	\$ 70.190,00

Luego de las cotizaciones recibidas se realizaron los respectivos análisis teniendo en cuenta el Boletín Técnico Mayoristas para los meses de marzo y abril.

En este aspecto es muy importante establecer la diferencia entre el estudio de costos, estudio de mercado y el análisis de precio unitario; siendo el primero y el segundo los estudios realizados por la entidad, cuyo propósito es establecer el promedio de los precios de los productos de manera unitaria, incluyendo los gastos administrativos y otros que permitan generar una comparativa con las diferentes propuestas económicas enviadas por el operador y así establecer el precio final de la negociación, mientras que el análisis de precio unitario corresponde al valor negociado y por el cual se paga cada uno de los alimentos que hacen parte de la Ración para Preparar en Casa y se discriminan los costos administrativos e impuestos a pagar por cada paquete.

Bajo este entendido, los costos unitarios de los productos y las cantidades para tener en cuenta corresponden a los datos plasmados dentro del análisis de precio unitario, descrito a continuación:

**Análisis de precio unitario del paquete Ración para Preparar en Casa – Acuerdo realizado para el contrato 001- 2020 en estado de emergencia COVID-19.**

ANALISIS DE PRECIO UNITARIO - PAE COVID - 19				
ITEM	Componente	Descripción	Cantidad por Paquete de Alimentos	Valor Unitario por Paquete de Alimentos
1.		Paquete de Alimentos		
1.1		Alimentos por grupo requeridos		





1.1.1	Lácteos	Leche en polvo	1 Lb	\$	10.610
1.1.2	Alimento Proteico	Leguminosa	1 Lb	\$	3.900
		Huevo	6 unidades	\$	2.220
		Atún Lomo	3 Latas	\$	13.800
1.1.3	Cereales	Arroz, Pasta, Fécula de maíz, Avena en hojuela, molida o instantánea, Almidón de yuca o Harina de trigo	1 Kg	\$	4.084
1.1.4	Azúcares	Panela o Chocolate	½ libra	\$	1.510
1.1.5	Grasas	Aceite o Margarina	250 Cm3	\$	1.930
<b>Subtotal ítem 1.</b>				\$	<b>38.054</b>
<b>2.</b>	<b>Costos</b>				
2.1	Costos por paquete				
2.1.2	logística de empaque y entrega		5%	\$	1.903
2.1.3	Transporte de carga y reparto Urbano		5%	\$	1.903
2.1.4	Mano de obra y Administrativo		8%	\$	3.044
<b>Subtotal ítem 2 .1</b>				\$	<b>44.904</b>
2.2	Utilidades - Impuesto - Retenciones				
2.2.1	Utilidades (retenciones y rete ICA)		7,22%	\$	3.244
<b>Subtotal ítem 2 .2</b>				\$	<b>48.148</b>
2.3	ESTAMPILLAS				
2.3.1	Años Dorados		2%	\$	963
2.3.2	Hospital Universitario		1%	\$	482
<b>Subtotal ítem 2 .3</b>				\$	<b>49.593</b>
<b>TOTAL</b>				\$	<b>49.593</b>

Por todo lo anterior, reiteramos que no existe el presunto detrimento derivado de los cambios a la minuta. Toda vez que, el precio que se pagó al operador por paquete alimentario correspondió a la suma de \$49.593 pesos, cuyo valor se estimó de conformidad con los precios unitarios arrojados en el estudio de costos realizado por la entidad, las variables de precios publicadas en los boletines SIPSA-DANE, las cotizaciones solicitadas a las principales mayoristas de la ciudad y las cantidades establecidas por la entidad territorial por cada producto, lo cual se decantó en el análisis de precio unitario.

### EVALUACION Y VALIDACION DE LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Con relación a la respuesta emitida por la entidad en cuanto al cambio de proteína de una lata de atún por dos huevos, no se evidencia dentro del expediente, aun habiéndosele solicitado a la entidad mediante oficio, autorización escrita por parte del Ministerio de Educación para este cambio.





De las documentales que aporta la Secretaria de Educación solo se pudo establecer la indicación que hace el Ministerio de Educación en cuanto a la necesidad de que este cambio fuera avalado por una profesional idónea, en este caso una nutricionista, pero dentro del expediente no se evidencia un estudio técnico al respecto.

La secretaria de educación en su respuesta al informe preliminar hace referencia a un estudio que no fue anexado a la solicitud de aclaración inicial previo al informe preliminar por lo que no es posible hablar en términos técnicos de cual proteína representa un valor nutricional mayor, distinto al análisis que se hace desde la contraloría por parte de una profesional del área (NUTRICIONISTA) en este orden de ideas la observación no resulta caprichosa como lo indica la secretaria de educación en su respuesta.

Revisado y analizado los soportes y respuesta en relación a que el cambio de la lata de atún por dos huevos en donde el valor del paquete se sacó con la proyección de la proteína (6 huevos y 3 latas de atún) por lo que ese fue el precio que se pagó por el paquete, cambio que se dio desde la etapa precontractual, se elimina el alcance fiscal de la observación y se mantiene el alcance disciplinario por no evidenciarse aval por parte del ministerio de educación para el cambio de proteínas y por ende el incumplimiento de la resolución 006 del 25 de marzo de 2020.

Elevándose la observación a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

➤ **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PAE VIGENCIA 2020**

**FUENTE DE CRITERIO:**

*Ley 1474 de 2011.*

*"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (...)"*

*"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*





### CONDICIÓN:

La comisión auditora en la evaluación realizada pudo evidenciar que quienes diligencian los datos que se suben al sistema KOBOLLET, herramienta utilizada para el registro y control de las entregas de los RPC (Raciones para Preparar en Casa), son digitadores contratados por el mismo operador, y al indagarse sobre la supervisión de la tarea que cumplen estos digitadores por parte de la Secretaría de Educación no se dio una respuesta satisfactoria, pues no se logra evidenciar que exista un acompañamiento constante u obligatorio por parte del personal directo de la Secretaría de Educación a esta labor de digitación del operador.

En otras palabras, quien digita es quien al final cobra (los digitadores se encuentran subordinados al operador), por lo que no existe transparencia en este proceso aun haciéndose el respectivo cruce con el SIMAT. Desde la Secretaría de Educación, se manifiesta que no es posible manipular la información (identificación, números de cedula, número de registro del estudiante etc.) porque esta solo la conoce el beneficiario del programa y su acudiente. Teniendo en cuenta que no están solicitando la certificación de entrega a cada uno de los Directores o Rectores de los centros educativos, personal de la misma Secretaría de Educación debe garantizar que las jornadas de entrega y por supuesto la digitación, sea acorde con la realidad ya que de esto depende la facturación y pago al contratista.

### CRITERIO:

- Ley 1474 de 2011

### CAUSA:

Deficiencias en el ejercicio de supervisión, en cuanto a la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su suscripción, ejecución y finalización.

### CONSECUENCIA O EFECTO:

Posible falta de control y seguimiento por parte de la secretaría de educación en la ejecución del contrato, por lo tanto, puede aumentar el riesgo de incumplimiento de los términos del mismo y entrega de los productos a los beneficiados.

### RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN A LA OBSERVACIÓN





Se informa que para el ejercicio de la supervisión de los paquetes entregados no hace falta la contratación de digitadores o personal de la Secretaría de Educación para ejecutar esta labor, ya que esta es del resorte del operador como responsable de realizar las entregas. Ahora bien, el equipo de campo hace presencia en las sedes educativas para realizar supervisión de entregas atendiendo a factores como calidad e inocuidad de los alimentos y cumplimiento de las condiciones establecidas. La validación de las entregas se realiza de forma posterior con la verificación de los datos cargados por el operador en un cruce con la lista de focalizados del SIMAT. Esta Secretaria realiza una verificación rigurosa de dichos datos, que deben contener la totalidad de la información requeridos en Kobo (Información del beneficiario, acudiente e imágenes de soporte). Lo que nos permite tener control niño a niño sobre quienes están recibiendo el complemento alimentario.

Así mismo, y tal como está descrito en el informe remitido por ustedes, una vez que es cargada la información, el operador no tiene acceso a esta, por lo que no puede ser modificada. Prueba de ello resulta en las diferencias entre los datos cargados por el operador y lo que finalmente es validado por la supervisión del programa como efectivamente entregado.

Finalmente, hacemos énfasis en que esta Secretaría ejercicio control y seguimiento frente a cada una de las entregas realizadas por el operador, a través del uso de la app KoboCollec, tal como se explicó antes. Destacando que actualmente somos un referente a nivel nacional por la implementación de esta tecnología que nos permiten garantizar mayor transparencia en el proceso de validación y verificación de las entregas.

## **EVALUACION Y VALIDACION DE LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

La entidad en respuesta emitida hace una explicación sobre cómo se hace el cruce de información entre la información que se sube al KOBObollect y el SIMAT, Pasa a explicar que no es necesario personal de la secretaria de educación para que se supervise la labor de ejecución, pero dice que el equipo de campo hace presencia en las Sedes educativas para realizar la supervisión de entregas, pero no se evidencia en las actas de supervisión que estas visitas o acompañamiento del personal de la Secretaria de Educación fuera permanente y mucho menos obligatorio en cada entrega, no obstante haberse eliminado el requisito de visto bueno del Rector de la institución para cada entrega "certificaciones expedidas por los rectores de las instituciones educativas oficiales del Distrito, contentivas del número de raciones efectivamente entregadas (...)".

Por lo anteriormente descrito la respuesta del auditado no satisface y no desvirtúa de manera idónea y soportada la observación de auditoría.





**CONTRALORIA**  
**DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



En mesa de trabajo una vez valoradas las pruebas realizadas, las evidencias obtenidas y la respuesta del auditado, se concluye sobre la observación que se establece como hallazgo quedando en firme como hallazgo administrativo sin incidencia.



[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)



[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Tel: (5) 6411130 – 01800041784  
Cel. 3013069287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS**  
**VIGENCIA 2021**  
**ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION**  
**PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE**

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVAS	1	
2. ADMINISTRATIVAS SIN ALCANCE		
3. DISCIPLINARIAS	1	
4. PENALES		
5. FISCALES		
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
• Sancionatorio		
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>	<b>1</b>	

